



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1998/179  
2 de marzo de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

CARTA DE FECHA 2 DE MARZO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad acerca de los dos fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación y aplicación del Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, concertado en Montreal en 1971, con respecto al incidente de Lockerbie de 1988 (Jamahiriya Árabe Libia contra los Estados Unidos de América) y (Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido) de 27 de febrero de 1998, No. de lista 88 y 89, respectivamente (véanse los anexos I y II).

Desearía también reiterar la petición contenida en nuestra carta anterior de 6 de noviembre de 1997 (S/1997/857), de conformidad con los Artículos 31 y 32 de la Carta, para que se convoque una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la controversia de Lockerbie en todos sus aspectos, a la luz del fallo reciente de la Corte Internacional de Justicia.

Estos dos fallos confirman sin lugar a dudas la naturaleza jurídica de la controversia y que el órgano que tiene jurisdicción para examinarla es la Corte Internacional de Justicia y no el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Montreal de 1971 anteriormente mencionado. Además, esos fallos, además de ratificar la postura de Libia, constituyen una victoria para la primacía del derecho internacional y el principio sagrado del arreglo pacífico de controversias, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y representa también una victoria para los repetidos llamamientos formulados en este sentido por varias organizaciones regionales e internacionales, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados, al igual que otros Estados que no pertenecen a ninguna de estas organizaciones, que representan en conjunto la voluntad de la comunidad internacional, en cuyo nombre se supone que actúa el Consejo de Seguridad. A este respecto, desearía también hacer referencia a la decisión actual del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana emitida el 28 de febrero de 1998.

S/1998/179

Español

Página 2

Es la segunda vez que pedimos al Consejo de Seguridad que convoque una sesión para examinar el caso, durante el examen de las sanciones que tendrá lugar en la primera semana de marzo de 1998, en que la Jamahiriya Árabe Libia participará de conformidad con los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abuzed Omar DORDA  
Embajador  
Representante Permanente

/...

ANEXO I

[Original: inglés]

Cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal de 1971, planteadas de resultas del incidente aéreo de Lockerbie (la Jamahiriya Árabe Libia contra los Estados Unidos de América)

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

LA HAYA

27 de febrero de 1998

53. Por las razones expuestas:

LA CORTE

1) a) Rechaza por trece votos contra dos la excepción de competencia planteada por los Estados Unidos con fundamento en la presunta inexistencia de controversia entre las partes relativa a la interpretación o ampliación del Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herezegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrado Oda;

b) Resuelve, por trece votos contra dos que es competente, con fundamento en el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971, para entender de las controversias entre Libia y los Estados Unidos en lo relativo a la interpretación o aplicación de las disposiciones de ese convenio;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herezegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrado Oda;

2) a) Rechaza, por doce votos contra tres la excepción a la admisibilidad planteada por los Estados Unidos en virtud de las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda y Herezegh;

/...

b) Resuelve, por doce votos contra tres que es admisible la demanda presentada por Libia el 3 de marzo de 1992.

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda y Herezegh;

3) Declara, por diez votos contra cinco que, en las circunstancias del caso, la excepción planteada por los Estados Unidos, en virtud de la cual las cuestiones planteadas por Libia son abstractas habida cuenta de que las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad las han dejado sin objeto, no es de naturaleza exclusivamente preliminar.

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Ranjeva, Shi, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda, Herezegh y Fleischhauer;

Hecho en francés e inglés, siendo auténtico el texto en francés, en el Palacio de la Paz, La Haya, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en tres copias, una de las cuales se guardará en los archivos de la Corte y las otras se comunicarán a los Gobiernos de la Gran Jamahiriya Árabe Libia y al de los Estados Unidos de América, respectivamente.

(Firmado) C. G. Weeramanthy  
Vicepresidente

(Firmado)  
Secretario

ANEXO II

Cuestiones relacionadas con la interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal de 1971, planteadas de resultas del incidente aéreo de Lockerbie (la Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido)

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

LA HAYA

27 de febrero de 1998

53. Por las razones expuestas:

LA CORTE

1) a) Rechaza por trece votos contra tres la excepción de competencia planteada por el Reino Unido con fundamento en la presunta inexistencia de controversia entre las partes relativa a la interpretación o ampliación del Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herezegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrado Oda, Magistrado ad hoc Sir Robert Jennings;

b) Resuelve, por trece votos contra tres que es competente, con fundamento en el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971, para entender de las controversias entre Libia y el Reino Unido en lo relativo a la interpretación o aplicación de las disposiciones de ese Convenio;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Herezegh, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Para-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrado Oda, Magistrado ad hoc Sir Robert Jennings;

2) a) Rechaza, por doce votos contra cuatro la excepción a la admisibilidad planteada por el Reino Unido en virtud de las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad;

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado Ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda, Herezegh; Magistrado ad hoc Sir Robert Jennings;

/...

b) Resuelve, por doce votos contra tres que es admisible la demanda presentada por Libia el 3 de marzo de 1992.

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Guillaume, Ranjeva, Shi, Fleischhauer, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado Ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda, Herezegh; Magistrado ad hoc Sir Robert Jennings;

3) Declara, por diez votos contra cinco, que, en las circunstancias del caso, la excepción planteada por el Reino Unido; en virtud de la cual las cuestiones planteadas por Libia son abstractas habida cuenta de que las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad las han dejado sin objeto, no es de naturaleza exclusivamente preliminar.

A FAVOR: Vicepresidente Weeramantry, Presidente interino; Magistrados Bedjaoui, Ranjeva, Shi, Koroma, Vereschetin, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek; Magistrado ad hoc El-Kosheri;

EN CONTRA: Presidente Schwebel; Magistrados Oda, Guillaume, Herezegh, Fleischhauer; Magistrado ad hoc Sir Robert Jennings;

Hecho en francés e inglés, siendo auténtico el texto en francés, en el Palacio de la Paz, La Haya, el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en tres copias, una de las cuales se guardará en los archivos de la Corte y las otras se comunicarán a los gobiernos de la Gran Jamahiriya Árabe Libia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente.

(Firmado) C. G. Weeramanty  
Vicepresidente

(Firmado)  
Secretario

-----